



LEGAL



NÓMINA



AUDITORIA



IMPUESTOS



CONTABILIDAD



CAPACITACIÓN



**González
González &
Asociados, s.c**
J-29859315-6

Enero 2020

Boletín Extraordinario
N° 20201034

REFORMA DE LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LEY ORGANICA DE ADUANAS Y CÓDIGO ORGANICO TRIBUTARIO

@g2a_gonzalez G2A González González & Asociados, S.C. +58 212 7825613 / 7931958 / 7939640

Av. Abraham Lincoln. Torre Lincoln, piso 4. Ofic. 4A-AM. Plaza Venezuela. Caracas. Distrito Capital. 1052.

www.g2a.com.ve

TABLA DE CONTENIDO

Pág. 03

- Aspectos Generales.
- Ley de impuestos al Valor Agregado.
- Alícuota Impositiva Adicional.
- Aplicación de la Alícuota.

Pág. 04

- Facturación.
- Vigencia.
- Ley Orgánica de Aduanas.
- Política Comercial.
- Facultades del Ejecutivo Nacional.
- Tarifas de Impuestos Aduaneros.

Pág. 05

- Multas y sanciones.
- Reglamentación.
- Vigencia.
- Código Orgánico Tributario.
- Unidad tributaria.

Modificación de Sanciones.

Pág. 06

- Exoneraciones.
- Vigencias.



Reforma De Ley De Impuesto Al Valor Agregado, Ley Orgánica De Aduanas Y Código Orgánico Tributario

Aspectos Generales

Mediante la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de fecha 29/01/2020, se publicó la reforma parcial de la Ley de Impuesto al Valor agregado, la Ley Orgánica de Aduanas y el Código Orgánico Tributario, la misma aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) con el fin de fortalecer el control de las normativas tributarias que rigen nuestro país.

A continuación, se le presenta los cambios relevantes de cada una de las leyes expuestas:

Ley de Impuestos al Valor Agregado

Alícuota Impositiva Adicional

Se evidencia como uno de los aspectos importante, la imposición de una nueva alícuota de acuerdo al tercer aparte del artículo 27 de dicha Ley, el cual estará comprendido entre un límite mínimo de cinco por ciento (5%) y un máximo de veinticinco por ciento (25%) a los bienes y prestaciones de servicios pagados en moneda extranjera o Criptomoneda distinta al Petro.



Aplicación de la Alícuota

Según lo conforme con el art 62, se ha de aplicar en el momento en que ocurra los siguientes supuestos:

- La venta de bienes muebles o la prestación de servicios pagados en moneda extranjera pagados en moneda extranjera o Criptomonedas distintas al Petro.
- Al requerir la validación de un documento de compra y venta por un notario
- La venta de bienes inmuebles que sean pactado y pagados en moneda extranjera o Criptomonedas distintas al Petro
- La venta de bienes muebles o la prestación de servicios exentos o exonerados de IVA.



Facturación

De acuerdo al art 69 de dicho decreto se establece la emisión de la factura, conforme a los hechos para la aplicación de la alícuota, la misma deberá expresarse tanto en moneda extranjera o Criptomoneda, la cual haya sido pagado en la operación; así como también su equivalente en bolívares.



Vigencia

La alícuota entrará en vigencia luego de treinta días (30) continuos, una vez que el Ejecutivo Nacional dicte la alícuota aplicable y la reforma parcial luego de sesenta días (60) continuos a de su publicación en Gaceta Oficial Extraordinaria.



Ley Orgánica de Aduanas

Política Comercial

Se añade la política comercial como parte de las disposiciones regidas en la ley, conforme a los previsto en el artículo 1 del presente decreto.



Facultades del Ejecutivo Nacional

Se amplía las facultades atribuidas al Ejecutivo Nacional, siendo las nuevas competencias la aprobación de las políticas, estrategias generales y sectoriales dentro del comercio exterior, la designación de los órganos ejecutores de la exportación además de la aprobación de los aranceles aduaneros.



Tarifas de Impuestos Aduaneros

Se reduce el periodo de aplicación a la modificación o anulación de algún impuesto, tasa o recargo, estipulando anteriormente en un lapso de 60 días, a estar dentro de un lapso de 15 días luego de su publicación en Gaceta Oficial.

Multas y sanciones

Se añade la política comercial como parte de las disposiciones regidas en la ley, conforme a lo previsto en el artículo 1 del presente decreto.

Reglamentación

Se amplía las facultades atribuidas al Ejecutivo Nacional, siendo las nuevas competencias la aprobación de las políticas, estrategias generales y sectoriales dentro del comercio exterior, la designación de los órganos ejecutores de la exportación además de la aprobación de los aranceles aduaneros.

Vigencia

La reforma de la Ley Orgánica de Aduanas será vigente luego de veinte (20) días continuos a su publicación en Gaceta Oficial.



Código Orgánico Tributario (COT)

Unidad Tributaria

La unidad tributaria solo servirá como valor de referencia para la determinación de los tributos nacionales controlados únicamente por la Administración Tributaria, sin ser otro órgano y ente competente.

La unidad tributaria aplicable para el cálculo atribuible a los tributos, que sean liquidados anualmente, será la que esté vigente para el periodo. Sin embargo, los tributos que sean distintos se aplicara la unidad tributaria vigente al inicio del siguiente periodo en concordancia con el parágrafo tercero del artículo 3 del decreto.

Modificación de Sanciones

Se evidencia en el nuevo Código Orgánico Tributario, la multas o sanciones establecidas en Unidades tributarias pasan a ser expresadas al valor mayor de tipo de cambio oficial establecido en Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo conforme con los artículos 100 al 108, y los articulo 115 y 118.

El cálculo de las sanciones será en términos porcentuales al tipo de cambio oficial establecido por el BCV que acontece a ese ilícito; siendo cancelado al cambio vigente, expresados en la moneda legal en curso del valor del mismos en casos de sanciones administrativa.

Exoneraciones

Se modificó el plazo de las exoneraciones de cinco (5) años, pasando a ser a un (1) año de acuerdo al artículo 75 del nuevo código; donde se añade a las instituciones sin fines de lucro exoneradas por tiempo indefinido.

Las exoneraciones de tributos nacionales serán agrupadas en un solo acto administrativo denominado Decreto General de Exoneraciones de tributos Nacionales publicado por el Ejecutivo Nacional en un lapso de sesenta (60) días de la publicación en esta Gaceta Oficial. Dichas modificaciones en el presente decreto serán presentadas por el presidente de Ministerio de Finanzas y serán nulas las exoneraciones que no se encuentren dentro de dicho Decreto.



Vigencia

La reforma parcial del Código Orgánico Tributario será vigente luego de treinta (30) días de su publicación en Gaceta Oficial Extraordinaria.